

EL GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 23/10/2020

No	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONER LOS
1	HHG-14341	SOCIEDAD COYAIMA MINING CORPORATION COLOMBIA S.A.S.	VSC N° 1015	31/10/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10

*Anexo copia íntegra del acto administrativo.

Para notificar la anterior providencia, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día 23 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el día 29 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

JUAN PABLO GALLARDO ANGARITA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC **001015** DE

31 OCT. 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HHG – 14341”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016, modificada por la Resolución No. 319 del 14 de Junio de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes;

ANTECEDENTES

El día 22 de febrero de 2010, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA – INGEOMINAS, suscribió con los señores **FREDDY CAMPO ESCOBAR** y **CLORINDA ISABEL SOLÓRZANO PÉREZ**, el contrato de concesión No. **HHG-14341**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de materiales de construcción, minerales de metales preciosos, minerales metálicos y demás minerales concesibles, en un área de 2417,6789 hectáreas, localizado en jurisdicción del Municipio de Coyaima en el Departamento del Tolima, por un término de treinta (30) años, contados a partir del 9 de marzo de 2007, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional.

Mediante Resolución GTRI No. 019 del 14 de marzo de 2011 notificada por conducta concluyente quedando en firme y ejecutoriada el día 28 de marzo de 2011 según constancia de ejecutoria GTRI – 083 e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 25 de abril de 2011, declara perfeccionada la cesión del 100% de los derechos a favor de la **SOCIEDAD COYAIMA MINING CORPORATION DE COLOMBIA S.A.S.**

Mediante Auto PAR-I N° 0600 del 29 de mayo de 2015, notificado mediante el estado jurídico No. 26 del 04 de junio de 2015 se otorgó un término de quince (15) días una vez surtida la notificación para allegar los siguientes pagos:

- Requerir al titular del contrato de concesión bajo causal de caducidad establecida en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago de un saldo faltante correspondiente a **SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$661.849) M/CTE**, por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración.

97

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HHG - 14341"

- Requerir al titular del contrato de concesión bajo causal de caducidad establecida en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago de un saldo faltante correspondiente a **UN MILLON CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$1'187.419) M/CTE.**, por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración.
- Requerir al titular del contrato de concesión bajo causal de caducidad para que allegue el pago de **CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$47'507.390,39.) M/CTE.** por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje.
- Requerir al titular del contrato de concesión bajo causal de caducidad para que allegue el pago de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SIETE PESOS (\$ 49'643.007) M/CTE,** por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje (...)

El día 13 de junio de 2016, mediante el AUTO PAR – I No. 0441 el cual fue notificado mediante el Estado Jurídico No. 031 del 14 de junio de 2016, se requirió al titular minero para allegar lo siguiente:

(...)

*REQUERIR bajo causal de **caducidad** de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001; a los titulares mineros, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realicen el pago del siguiente valor por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, para el periodo comprendido entre el 29/10/2015 y 28/10/2016 por un valor de \$ 51.927.713 pesos (cincuenta y un millones novecientos veintisiete mil setecientos trece pesos m/cte.), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente No. 45786999545-2 del banco DAVIVIENDA, a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – con NIT 900.500.018 – 2.*

(...)

Mediante Resolución No. VSC 000590 del 15 de junio de 2016 se impuso una multa dentro del Contrato de Concesión No. **HHG – 14341**, decisión en firme y ejecutoriada desde el día 29 de julio de 2016 según constancia de ejecutoria No. PAR – I 158 del 21 de marzo de 2017.

Mediante el concepto técnico No. 049 del 23 de enero de 2018 se recomienda lo siguiente:

(...)

3. CONCLUSIONES.

3.1. CANON

Se recomienda pronunciamiento jurídico frente a la solicitud de Acuerdo de pago de Canon superficiario solicitada por la representante legal de la sociedad titular del contrato de concesión No. HHG – 14341 mediante radicado No. 20169020027862 del 1 de julio de 2016.

(...)

Mediante el radicado ANM No. **20189010279741** se atendió la solicitud de facilidad de pago presentada por el titular minero mediante radicado No. **20169020027862**. No obstante, revisado el expediente físico y

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HHG - 14341"

consultado el Sistema de Gestión Documental SGD, no se evidencia la presentación de la documentación solicitada.

El día 12 de septiembre de 2018, mediante oficio con radicado No. 20189010316852, allega recibo de pago y póliza de cumplimiento minero ambiental No. 63-43-101000521, expedida por la compañía de Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 13 de junio de 2018 hasta el 13 de junio de 2019.

Mediante el concepto técnico No. 693 del 06 de noviembre de 2018 se concluyó lo siguiente:

(...)

3. CONCLUSIONES

3.1. CANON

Se recomienda pronunciamiento jurídico frente a la omisión en el cumplimiento por parte de la sociedad titular del contrato de concesión No. HHG-14341, del requerimiento efectuado bajo causal de caducidad, mediante AUTO PAR-I No. 0600 del 29 de mayo de 2015; para que allegue el pago de un saldo faltante por la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$661.849), por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, del periodo comprendido entre el 29 de octubre de 2011 y el 28 de octubre de 2012, toda vez que, revisado el expediente físico y consultado el Sistema de Gestión Documental SGD, no se evidencia su presentación.

Se recomienda pronunciamiento jurídico frente a la omisión en el cumplimiento por parte de la sociedad titular del contrato de concesión No. HHG-14341, del requerimiento efectuado bajo causal de caducidad, mediante AUTO PAR-I No. 0600 del 29 de mayo de 2015; para que allegue el pago de un saldo faltante por la suma de UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE. (\$1.187.419), por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración, del periodo comprendido entre el 29 de octubre de 2012 y el 28 de octubre de 2013, toda vez que, revisado el expediente físico y consultado el Sistema de Gestión Documental SGD, no se evidencia su presentación.

Se recomienda pronunciamiento jurídico frente a la omisión en el cumplimiento por parte de la sociedad titular del contrato de concesión No. HHG-14341, del requerimiento efectuado bajo causal de caducidad, mediante AUTO PAR-I No. 269 del 4 de abril de 2014 y AUTO PAR-I No. 0600 del 29 de mayo de 2015; para que allegue el pago de CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE. (\$47.507.390), por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, del periodo comprendido entre el 29 de octubre de 2013 y el 28 de octubre de 2014, toda vez que, revisado el expediente físico y consultado el Sistema de Gestión Documental SGD, no se evidencia su presentación.

Se recomienda pronunciamiento jurídico frente a la omisión en el cumplimiento por parte de la sociedad titular del contrato de concesión No. HHG-14341, del requerimiento efectuado bajo causal de caducidad, mediante AUTO PAR-I No. 0600 del 29 de mayo de 2015; para que allegue el pago de CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SIETE PESOS M/CTE. (\$49.643.007), por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, del periodo comprendido entre el 29 de octubre

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HHG - 14341"

de 2014 y el 28 de octubre de 2015, toda vez que, revisado el expediente físico y consultado el Sistema de Gestión Documental SGD, no se evidencia su presentación.

Se recomienda pronunciamiento jurídico frente a la omisión en el cumplimiento por parte de la sociedad titular del contrato de concesión No. HHG-14341, del requerimiento efectuado bajo causal de caducidad, mediante AUTO PAR-I 0441 del 13 de junio de 2016 para que allegue el pago de CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS TRECE PESOS M/CTE. (\$51.927.713), por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, del periodo comprendido entre el 29 de octubre de 2015 y el 28 de octubre de 2016, toda vez que, revisado el expediente físico y consultado el Sistema de Gestión Documental SGD, no se evidencia su presentación.

3.2. REGALÍAS

Se recomienda aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres IV del año 2016, I y II del año 2017, conforme a la evaluación realizada en el concepto técnico No. 682 del 21 de noviembre de 2017.

Se recomienda requerir a la sociedad titular del contrato de concesión No. HHG-14341 para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías con sus respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar correspondiente a los trimestres III y IV del año 2017, conforme a la evaluación realizada en el concepto técnico No. 049 del 23 de enero de 2018.

Se recomienda requerir a la sociedad titular del contrato de concesión No. HHG-14341 para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías con sus respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar correspondiente a los trimestres I, II y III del año 2018.

3.3. FORMATOS BÁSICOS MINEROS

Se recomienda aprobar los formatos básicos mineros anuales de los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 con sus respectivos planos anexos, así como los formatos básicos mineros semestrales de los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, teniendo en cuenta que se encuentran diligenciados dentro de los parámetros establecidos, siendo la veracidad de la información allí consignada responsabilidad del titular del Contrato de Concesión.

3.4. GARANTÍA

Se recomienda requerir a la sociedad titular del contrato de concesión No. HHG-14341 para que presente la modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental o. 63-43-101000521, expedida por la compañía de Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 13 de junio de 2018 hasta el 13 de junio de 2019, conforme a la evaluación realizada en el numeral 2.4 del presente concepto técnico.

3.5. PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS (PTO)

Se recomienda pronunciamiento jurídico frente a la omisión en el cumplimiento por parte de la sociedad titular del contrato de concesión No. HHG-14341, del requerimiento efectuado bajo apremio de multa, mediante AUTO PAR-I No. 269 del 4 de abril de 2014; AUTO PAR-I No. 0600 del 29 de mayo de 2015; Resolución No. VSC 000590 del 15 de junio de 2016, para que allegue el

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HHG - 14341"

Programa de Trabajos y Obras (PTO), toda vez que, revisado el expediente físico y consultado el Sistema de Gestión Documental SGD, no se evidencia su presentación.

3.6. LICENCIA AMBIENTAL

Se recomienda pronunciamiento jurídico frente a la omisión en el cumplimiento por parte de la sociedad titular del contrato de concesión No. HHG-14341, del requerimiento efectuado bajo apremio de multa, mediante AUTO PAR-I No. 269 del 4 de abril de 2014; AUTO PAR-I No. 0600 del 29 de mayo de 2015; Resolución No. VSC 000590 del 15 de junio de 2016, para que allegue el acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental otorgue la licencia ambiental, toda vez que, revisado el expediente físico y consultado el Sistema de Gestión Documental SGD, no se evidencia su presentación.

3.7. PAGO DE MULTA IMPUESTA

Se recomienda pronunciamiento jurídico frente a la omisión en el cumplimiento por parte de la sociedad titular del contrato de concesión No. HHG-14341, del requerimiento efectuado mediante Resolución No. VSC 000590 del 15 de junio de 2016, para que allegue el pago por concepto de multa impuesta por cuarenta punto cinco (40.5) salarios mínimos legales vigentes para el año 2016 equivalentes a la suma de VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$27.922.927,5), toda vez que, revisado el expediente físico y consultado el Sistema de Gestión Documental SGD, no se evidencia su presentación.

3.8. CLASIFICACIÓN MINERA

De acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en el número de hectáreas otorgadas al contrato de concesión No. HHG-14341, este se clasifica como mediana minería.

(...)

Por otra parte, mediante oficio No. 20189010330851 se presentó aviso ante la compañía de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** para efectos de dar noticia al asegurador en lo concerniente a la afectación de la póliza No. 63-43-101000521 con ocasión de procedimiento de caducidad incoado en contra del titular Minero.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Previa evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. HHG – 14341 y el Sistema de Gestión Documental en concordancia a lo concluido en el Concepto Técnico No. 693 del 06 de noviembre de 2018, se evidencia que el titular no ha dado cumplimiento a los requerimientos efectuados bajo causal de caducidad mediante los actos administrativos Auto PAR-I N° 0600 del 29 de mayo de 2015, notificado mediante el estado jurídico No. 26 del 04 de junio de 2015; Auto PAR – I No. 0441 del día 13 de junio de 2016, el cual fue notificado mediante el Estado Jurídico No. 031 del 14 de junio de 2016 en lo referente a:

- Allegar el soporte de pago del valor de **SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$661.849) M/CTE.** más los intereses que se causen hasta la fecha

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HHG - 14341"

efectiva de su pago, por concepto de un saldo faltante correspondiente al canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración.

- Allegar el soporte de pago del valor de **UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$ 1'187.419) M/CTE.** más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de un saldo faltante *correspondiente al canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración.*
- Allegar el soporte de pago del valor de **CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 47'507.390,39.) M/CTE.** más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago por concepto de canon superficiario *correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje.*
- Allegar el soporte de pago del valor de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SIETE PESOS (\$ 49'643.007) M/CTE.,** más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon superficiario *correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje.*
- Allegar el soporte de pago del valor de **CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS TRECE PESOS (\$ 51.927.713) M/CTE,** más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, para el periodo comprendido entre el 29 de octubre de 2015 y el 28 de octubre de 2016.

En vista de lo anterior, el término otorgado de quince (15) días para el cumplimiento de los precitados autos (actos administrativos) no presentan acatamiento por parte del titular minero, razón por la cual se adoptará la decisión jurídica correspondiente.

Así las cosas, corresponde actuar conforme a lo establecido en los Artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, a saber:

"(...)

Artículo 112. Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

(...)

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;

"Artículo 288. Procedimiento para la caducidad. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave."

(...)

9

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HHG - 14341"

En observancia a las disposiciones anteriormente descritas, al verificarse el incumplimiento por parte del titular minero a las obligaciones legales y contractuales y una vez surtido el debido proceso para el presente trámite, se procederá en la parte resolutive del presente acto administrativo a declarar la caducidad del Contrato de Concesión No. HHG – 14341.

Al respecto, vale la pena mencionar que la finalidad de la caducidad según lo establecido por la jurisprudencia colombiana, se entiende en el siguiente sentido:

CADUCIDAD DEL CONTRATO-Prerrogativa del Estado

La ley, la doctrina y la jurisprudencia han coincidido en reconocer en esta cláusula, una prerrogativa o privilegio que se le otorga al Estado para dar por terminado un contrato donde él es parte, cuando el contratista ha desplegado ciertas conductas o se presentan circunstancias que, en general, impiden el cumplimiento eficaz y adecuado del objeto contractual, hecho que hace necesaria la intervención rápida de la administración a fin de garantizar que el interés general involucrado en el contrato mismo no se afecte, porque de hecho se lesiona a la comunidad en general. Es decir, la caducidad del contrato es una potestad que se le reconoce al Estado como parte en él, para darlo por terminado. 1

En este mismo sentido, la Corte Constitucional ha señalado:

Ahora bien, en relación con el debido proceso aplicado a la declaratoria de caducidad de contratos por parte de la administración, esta Corporación ha establecido que esta figura [xxx], constituye una medida constitucionalmente legítima, que resulta válida para afrontar eventuales situaciones de incumplimiento contractual, o para prevenir otros comportamientos que puedan tener efecto directo sobre el interés público.

A este respecto ha establecido la jurisprudencia de la Corte que: (i) la caducidad es una figura plenamente legítima desde el punto de vista constitucional; (ii) se origina en el incumplimiento grave del contratista; (iii) se fundamenta en dicho incumplimiento y por tanto no tiene el carácter de sanción; (iv) tiene como consecuencia que la administración dé por terminado el contrato y ordene su liquidación; (v) debe ser declarada mediante un acto debidamente motivado, (vi) debe respetar el debido proceso; (v) implica igualmente que la administración queda facultada para adoptar las medidas necesarias para ejecutar el objeto contratado; (vii) trae aparejadas importantes consecuencias como multas o sanciones que se hubieren estipulado, así como la inhabilidad que por ministerio de la Ley existe para volver a celebrar contratos con las entidades estatales durante el tiempo que fije la ley; (viii) es una medida de control efectivo frente al grave incumplimiento del contratista, (ix) es una medida que protege el interés público; (x) no tiene como finalidad sancionatoria, en principio, sino de prevención; (xi) constituye una de las estipulaciones contractuales de las partes [xxxi]; (xii) se utiliza para prevenir otras situaciones ajenas al cumplimiento del contrato, que el Legislador ha considerado que afectan gravemente el interés público [xxxii], en cuyo caso es prevalente el carácter sancionatorio de la medida [xxxiii]; (xiii) tiene un efecto disuasivo y ejemplarizante; (xiv) se encuentra amparada por la presunción de legalidad, no obstante lo cual puede ser controvertida tanto en la vía gubernativa como por la vía jurisdiccional; (xv) no implica vulneración de los derechos del

¹ Corte Constitucional, (1998), Sentencia T- 569 de 1998. Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra. Bogotá D.C.: Corte Constitucional.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HHG - 14341"

contratista, ya que la(s) persona(s) o entidad(es) afectada(s) por esta medida conocen previamente las consecuencias del incumplimiento y tienen el deber jurídico de soportar las restricciones o efectos desfavorables, siempre y cuando la medida se adopte con respeto del debido proceso.²

En consecuencia, el titular minero cuenta con obligaciones insolutas a su cargo y a favor de la Agencia Nacional de Minería, razón por la cual se declarará para su pago en la parte resolutive del presente acto administrativo las siguientes sumas de dinero:

- Un valor de **SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$661.849) M/CTE.** más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de un saldo faltante correspondiente al canon superficial de la *segunda anualidad de la etapa de exploración.*
- Un valor de **UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$ 1'187.419) M/CTE.** más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de un saldo faltante correspondiente al canon superficial de la *tercera anualidad de la etapa de exploración.*
- Un valor de **CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 47'507.390,39.) M/CTE.** más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago por concepto de canon superficial correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje.
- Un valor de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SIETE PESOS (\$ 49'643.007) M/CTE.,** más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje.
- Un valor de **CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS TRECE PESOS (\$ 51.927.713) M/CTE,** más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon superficial de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, para el periodo comprendido entre el 29/10/2015 y 28/10/2016.

En cuanto a la **MULTA** impuesta mediante **Resolución No. VSC 000590 del 15 de junio de 2016** dentro del Contrato de Concesión No. **HHG – 14341**, decisión en firme y ejecutoriada desde el día 29 de julio de 2016 según constancia No. PAR – I 158 del 21 de marzo de 2017 por un valor de **VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$27.922.927,5) M/CTE.** Por lo tanto, se conminará al Titular Minero para su pago en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Al declararse la caducidad, el Contrato será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir al titular del Contrato de Concesión **No. HHG-14341**, para que constituya póliza por tres años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

"Artículo 280 Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

(...)

² Corte Constitucional (2010), Sentencia C-983 de 2010. Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva. Bogotá D.C: Corte Constitucional.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HHG - 14341"

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.

Cláusula Décima Segunda. - Póliza minero-ambiental: *La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".*

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. Adicionalmente, se requerirán las demás obligaciones a que haya lugar.

Por otra parte, mediante oficio No. **20189010330851** se envió aviso a la compañía de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** para efectos de dar noticia al asegurador en lo concerniente a la afectación de la póliza No. **63-43-101000521** con ocasión de procedimiento de caducidad incoado en contra del titular Minero.

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad a la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para proceder con la liquidación del mismo, deberá dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló y culminó de manera definitiva su periodo de exploración, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la resolución conjunta No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complemente o la sustituya.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR LA CADUCIDAD del Contrato de Concesión No. HHG - 14341, cuyo titular es la **SOCIEDAD COYAIMA MINING CORPORATION DE COLOMBIA S.A.S.** identificada con el N.I.T. No. 900395718-9 por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR LA TERMINACIÓN del Contrato de Concesión No. HHG - 14341, cuyo titular es la **SOCIEDAD COYAIMA MINING CORPORATION DE COLOMBIA S.A.S.** identificada con el N.I.T. No. 900395718-9 por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

PARÁGRAFO.- En atención a la anterior declaración, la **SOCIEDAD COYAIMA MINING CORPORATION DE COLOMBIA S.A.S.** identificada con el N.I.T. No. 900395718-9 deberá suspender toda actividad de exploración y/o explotación dentro del área del Contrato de Concesión No. HHG - 14341, so pena de incurrir en la conducta descrita en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. (Código Penal).

ARTÍCULO TERCERO. - DECLARAR que la **SOCIEDAD COYAIMA MINING CORPORATION DE COLOMBIA S.A.S.** identificada con el N.I.T. No. 900395718-9, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, las siguientes contraprestaciones económicas:

- Un valor de **SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$661.849) M/CTE.** más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HHG - 14341"

un saldo faltante correspondiente al canon superficiario de la *segunda anualidad de la etapa de exploración*.

- Un valor de **UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$ 1'187.419) M/CTE.** más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de un saldo faltante correspondiente al canon superficiario de la *tercera anualidad de la etapa de exploración*.

- Un valor de **CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 47'507.390,39.) M/CTE.** más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje.

- Un valor de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SIETE PESOS (\$ 49'643.007) M/CTE.,** más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje.

- Un valor de **CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS TRECE PESOS (\$ 51.927.713) M/CTE,** más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, para el periodo comprendido entre el 29 de octubre de 2015 y el 28 de octubre de 2016.

- La suma de **VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$27.922.927,5) M/CTE.,** por concepto de la multa impuesta dentro del Contrato de Concesión No. HHG-14341 mediante la **Resolución VSC 000590 del 15 de junio de 2016** notificada por conducta concluyente a la apoderada del Titular minero según constancia de ejecutoria PAR - I 158.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las sumas adeudadas por concepto de (canon superficiario, complemento de canon superficiario, inspección de visita de fiscalización, regalías entre otras) deberán ser consignadas dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

Por lo anterior, se informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, y dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización.

Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Se recuerda que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HHG - 14341"

PARÁGRAFO TERCERO.- Informar al titular que si esta multa no es cancelada en la presente anualidad, el valor para su pago será indexado.

ARTÍCULO CUARTO. – Surtidos todos los trámites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiere efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítanse dentro de los ocho (08) días siguientes mediante memorando al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia, los documentos establecidos en el Capítulo II de la Resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018 mediante la cual se establece el reglamento interno de Recaudo de cartera de la ANM.

ARTÍCULO QUINTO. – Requerir al titular para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero o el revisor fiscal de la sociedad titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad a la Cláusula vigésima del Contrato de Concesión.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO SEXTO.- Una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo y surtido los trámites anteriores, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación definitiva del contrato según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión No. HHG-14341, previa visita técnica para recibir el área objeto del contrato.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva inscripción de lo dispuesto en de la presente resolución y al Grupo de Atención al Minero para que lleve a cabo la publicación en la cartelera oficial a efectos de garantizar su divulgación.

PARÁGRAFO. Procédase con la desanotación del área del presente contrato de concesión minera del Catastro Minero Nacional transcurridos quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral de la misma. Dicha liquidación del contrato, deberá ser publicada en la página electrónica de la Autoridad Minera y en la cartelera oficial de atención al minero, a efectos de garantizar su divulgación dentro de los cinco (5) días siguientes suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral.

ARTÍCULO OCTAVO.- Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, por parte del Grupo de Atención al Minero, compulsar copia del presente acto administrativo a la Alcaldía del Municipio COYAIMA en el Departamento del TOLIMA, a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA "CORTOLIMA" y a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, sistema de información de registro de sanciones y causas de inhabilidad – SIRI- , para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO.- Surtidos todos los trámites anteriores y una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase el expediente al Grupo de Regalías y Contraprestaciones de la Agencia Nacional de Minería, al Grupo de Cobro Coactivo de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Notifíquese el presente acto administrativo en forma personal al Representante Legal y/o a quien haga sus veces de la SOCIEDAD COYAIMA MINING CORPORATION DE COLOMBIA S.A.S.

4

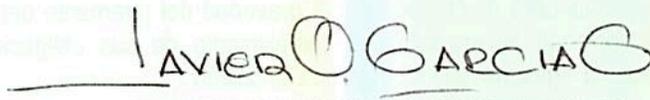
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HHG - 14341"

identificada con el N.I.T. No. 900395718-9, como titular del Contrato de Concesión No. HHG – 14341; de no ser posible la notificación personal sùrtase mediante aviso.

ARTÍCULO UNDECIMO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme el presente acto administrativo archívese al expediente contentivo del título minero No. HHG – 14341

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Diego González/- Abogado -PAR Ibagué.
Revisó: Claudia Medina - Abogada /-PAR Ibagué.-PAR Ibagué.
Aprobó: Juan Pablo Gallardo Angarita.- Coordinar PAR-I.
Filtró: Marilyn Solano Caparrosa /- Abogada –GSC *MLC*
Revisó: Jose Maria Campo/Abogado VSC